

3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Ordenes de 31 de julio de 1979 y de 3 de octubre de 1985, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Textiles, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**24945** *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «III Demostración Internacional de Maquinaria para Cultivo y Recolección de Algodón».*

El cultivo del algodón en el sur de España ha recobrado un nuevo vigor, alentado sin duda por el nuevo marco económico derivado de nuestra incorporación al Mercado Común Europeo, que además ha coincidido con la disponibilidad de nuevas tierras de regadío.

Esta situación está extendiendo las plantaciones de algodón y, precisamente por ello, es importante que este desarrollo se realice sobre bases firmes constituidas por una sólida y avanzada tecnología de su cultivo que garantice que la actual expansión podrá mantenerse ante una indudable competitividad internacional.

Componente esencial de esta tecnología debe de ser una eficaz y avanzada mecanización, y por ello la Dirección General de la Producción Agraria, en colaboración con la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, considera conveniente convocar la «III Demostración Internacional de Maquinaria para Cultivo y Recolección de Algodón» para el próximo día 9 de octubre, que se celebrará en el término municipal de Lebrija (Sevilla), en parcelas de la Cooperativa de «Las Marismas».

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

Primera.-Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros, los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.-Podrá presentarse cualquier máquina, equipo o apero capaz de realizar algunas de las labores necesarias en el cultivo del algodón y, más específicamente, en la fase de recolección y transporte intermedio entre cosechadora y transporte vial.

Tercera.-Las pruebas correspondientes a esta demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, apero o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarta.-Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de técnicas y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo precisan, y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Esta Dirección General concederá a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, una subvención en concepto de «compensación de transporte» por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, apero o equipo presentados a esta Demostración.

Quinta.-Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Tecnología de la Mecanización (Demostraciones de Maquinaria), paseo Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 6 de octubre de 1986.

Sexta.-El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados «al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Séptima.-La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo

participante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 10 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**24946** *ORDEN de 5 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «CECSA, Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Empresa «CECSA, Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, representada por el Procurador don José Sampere Muriel, contra la Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 31 de octubre de 1983, por la que se imponía a la citada Empresa una sanción de 650.000 pesetas, por mora en el cumplimiento del contrato relativo a la «Ampliación simulador radar, segunda fase, para el Centro de Adiestramiento, dependiente de la Dirección General de Aviación Civil», objeto del expediente número 5/1980; ha sido emitida sentencia, de fecha 16 de junio de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «CECSA, Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de octubre de 1983, por la que se impuso a la recurrente la sanción de 650.000 pesetas por retraso en el cumplimiento del contrato de suministro de «Ampliación simulador radar, segunda fase, para el Centro de Adiestramiento», y contra la del mismo Ministerio de 4 de abril de 1984, por la que se redujo dicha sanción en 10.000 pesetas, manteniéndola en el resto, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la anterior; debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, dejando, en consecuencia, sin efecto la referida sanción en su totalidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha resuelto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Emilio Pérez Turiso.

**24947** *RESOLUCION de 25 de junio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Oviedo y Piedrafita de Babia (E-470/84) (V-3377).*

El ilustrísimo señor Subsecretario, en uso de facultades delegadas por Orden de 22 de enero de 1986, con fecha 25 de junio ha resuelto otorgar definitivamente a «Automóviles Lueca, Sociedad Anónima», la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Oviedo y Piedrafita de Babia (E-470/84), provincias de Asturias y León, como hijuela desviación del ya establecido entre Avilés y Villabino, con hijuelas (V-3377), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, las siguientes condiciones particulares: